SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4827 /

SANTIAGO, 21 NOV 2018

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la Ley N°19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuado en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad **"SOCIEDAD DE CAPACITACIONES ATACAMA LIMITADA, (ATACAMA CAPACITA LIMITADA),", R.U.T. N°76.871.914-4**, de fecha **05/11/2018**, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) N° **616** de fecha **13/11/2018.**

4.- Realizada la Visita Técnica y dicha entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo N° 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo, modificada por la Ley 19.967.

VISTO:

1.- Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19,21, y 22 de la Ley N° 19.518, y sus modificaciones, la Resolución Exenta N°2893, de 09 de Junio de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos , la Resolución Exenta N°2893, de 09 de Junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Desarrollo y Regulación del Mercado y la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Autorizase como Organismo Técnico de Capacitación e inscríbase en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad **SOCIEDAD DE CAPACITACIONES ATACAMA LIMITADA, (ATACAMA CAPACITA LIMITADA),", R.U.T. N°76.871.914-4.**

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras dé cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO

ANDRÉS TORO AGUILAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACION DE MERCADO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (S).

ASV/mpg.
Distribución
- Interesado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Organismos (2)
- Oficina de Partes